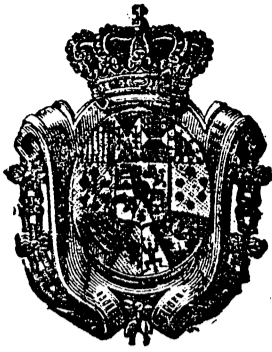


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias,</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio Rodriguez, vecino de Villar de Ciervos en la provincia de Leon, como socio y representante de la sociedad establecida bajo la denominacion de Rodriguez, Bobillo y Junquera, y el licenciado D. Pantaleon Vitini, su abogado defensor, demandante; y de la otra la Direccion general de Fincas del Estado representada por mi fiscal, demandada, sobre que se declare subastada una heredad, sita en el término de Villaquejida y procedente de la orden de San Juan de Jerusalem, á favor de D. Felipe Bobillo y compañía por una cantidad diferente de la que resulta de la diligencia de remate de dicha finca, celebrado en diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho:

Visto.—Vista el acta de remate referida, autorizada por el escribano D. Enrique Pascual Diez, y suscrita por el Juez de la subasta, el procurador sindico y el rematante, sin que aparezca la firma del Administrador de Fincas de la provincia, que se supone haber asistido al acto, constando solo acerca de este que se empezó anunciando el precio de la cantidad de 440,084 rs. en que se habia capitalizado la heredad, y que este precio fue mejorado despues de varias pujas, que no se expresan, hasta la suma de 480,200 rs. por D. Felipe Bobillo y compañía, en quien se remató la finca, sin que se haga mencion de los nombres ni de las ofertas de los demas postores:

Vista la exposicion dirigida al Intendente de Rentas de Leon en diez y siete de Diciembre del mismo año de mil ochocientos cuarenta y ocho á nombre de D. Felipe Bobillo, manifestando que, tanto la diligencia de remate de la finca de que se trata como las que de ella emanaban, estaban extendidas en concepto de haber sido adjudicada aquella en 480,200 rs. en vez de 408,200, que fue la última puja de Bobillo; y que esta equivocacion, hija sin duda de la mala colocacion de los guarismos, no la observó al firmar la diligencia de remate por la urgencia con que lo hizo; y suplicando que, previos varios informes y diligencias relativas á la exacta demostracion del hecho, se remitiese el expediente original á la Direccion general del ramo para que, convencida de la equivocacion expuesta, se procediese á la rectificacion de la subasta en la verdadera cantidad de 408,200 reales vellon:

Visto el informe que en virtud de decreto del Intendente de la provincia evacuó el escribano D. Enrique Pascual Diez, en el cual reconoce este explícitamente el hecho de haberse rematado la heredad de Villaquejida en 408,200 rs., y explica las causas que á su juicio produjeron, tanto la equivocacion que se padeció al extender en limpio dicha diligencia, estampando ciento ochenta por ciento ochenta mil, como el que al firmarla pasase desapercibido el error que contenia:

Vistos los informes evacuados por el Juez de primera instancia encargado de la subasta y el Administrador de fincas del Estado, en los cuales, con referencia á notas confidentiales tomadas por el Juez al tiempo de verificarse dicha subasta, y por el Oficial tercero de la Administracion durante el mismo acto, manifiestan los funcionarios referidos hallarse en la inteligencia de que el remate de la hacienda de Villaquejida se verificó por 408,200 rs. vn.:

Vista la resolucion que, con presencia de todo el expediente, dictó la Direccion general de fincas del Estado en 30 de Abril de 1849, desestimando la solicitud de Bobillo, y mandando que se le obligase al cumplimiento de su contrato en la cantidad de 480,200 rs. que resultaban en la diligencia de remate:

Vista la demanda propuesta por el licenciado D. Pantaleon Vitini, á nombre de D. Antonio Rodriguez, como re-

presentante de la sociedad denominada Rodriguez, Bobillo y Junquera, en la cual pretende que, dejando sin efecto la resolucion de la Direccion general de fincas del Estado, se declare válido y subsistente el contrato de venta judicial otorgado en diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho por la cantidad de 408,200 rs. á favor de la compañía, su representada; cuya demanda fue remitida para el curso correspondiente al Consejo Real, con Real orden expedida en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta por el Ministerio de Hacienda:

Vista la contestacion de mi fiscal solicitando que se desestime la pretension del demandante, por ser justa y á derecho, conforme la resolucion de la Direccion referida, dictada en junta de venta de fincas del Estado de treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta:

Vistas las diligencias de prueba que, en virtud de providencia de la seccion de lo contencioso del Consejo Real, se sustanciaron en el Consejo provincial de Leon, especialmente comisionado al efecto:

Vista la ley 116, título 18 de la partida 3.ª, por la cual se admite contra el instrumento público la prueba de otra escritura otorgada á la vez en distinto lugar, ó la de cuatro testigos buenos y leales, para el solo efecto de acreditar la falsedad y desvirtuar la fe del escribano:

Vista la ley 20, título 5.º de la partida 15, que dice asi: «Acordar se deben en el precio el comprador é el vendedor. Ca si desacordassen diciendo el vendedor que el precio fue mayor de lo que otorgasse el comprador, non valdria la vendida.»

Vista la ley 1.ª, título 23, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, por la cual se prescribe que las partes otorgantes de toda escritura hayan de firmar la nota original de esta, extendida por el escribano, bajo pena de nulidad del instrumento.º

Visto el artículo 8.º del Real decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, por el cual se previene que en las subastas para la venta de bienes nacionales se observen las mismas reglas dictadas para la enagenacion de cualesquiera otros bienes inmuebles:

Vistos los artículos 32 y 34 de la Real instruccion sobre la venta de bienes nacionales de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, por los que se dispone que los actos de remate hayan de celebrarse por el Juez de la subasta, con asistencia del Administrador de arbitrios de Amortizacion y con citacion del procurador sindico; que la diligencia de remate se firme por los que á él asistan de los designados, y que las posturas que se hagan se asienten por el escribano con expresion del sugeto y cantidad:

Considerando que el acta del remate, autorizada por escribano y suscrita por los concurrentes, tiene la fuerza legal de un instrumento público; que contra estos instrumentos tan solo admite la ley de partida prueba testifical para el efecto de desvirtuar la fe del escribano y acreditar su falsedad, sin que en ningun caso autorice el derecho á este funcionario para retractar lo que afirmó bajo su signo en escritura solemne, y que por tanto las pruebas aducidas por parte del demandante son ineficaces en términos legales, y no pueden admitirse contra lo que resulta estampado en la diligencia de remate respecto de la postura de Bobillo:

Considerando que si pudiera atribuirse algun valor á la prueba presentada, resultaria desacuerdo acerca del precio entre el comprador y el vendedor, lo cual, segun la ley, invalidaria el contrato, puesto que el error que se dice padecido en el acta del remate habria inducido á la Junta superior de ventas á declarar la adjudicacion en favor de Bobillo; y faltando el supuesto de esta declaracion, no tendria subsistencia la aceptacion del precio por parte del vendedor, á quien para este efecto representa dicha Junta.

Considerando que de todos modos contiene el acta del remate los dos vicios sustanciales de no haberla suscrito el Administrador de fincas del Estado y de no haberse insertado en ella las posturas por orden sucesivo con expresion de las personas y cantidades, y que estos defectos constituyen una infraccion trascendental de la instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, y producen con arreglo á la ley recopilada la nulidad del acto, bajo la responsabilidad del Juez y escribano de la subasta;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Felipe Montes, Don Pedro Sainz de Andino, D. José María Perez, D. José de Mesa, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, Don Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral,

Vengo en mandar que quede sin efecto la subasta y ad-

judicacion hecha en favor de D. Felipe Bobillo y compañía de la heredad de tierras de Villaquejida, reservando á las partes el derecho que pueda asistirles sobre resarcimiento de perjuicios causados por la nulidad del remate contra quien corresponda, disponiendo que se pase al Ministerio de Gracia y Justicia una copia de la expresada acta de remate, para que con respecto al Juez y al escribano de la subasta se proceda á lo que haya lugar.

Dado en Palacio á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Fermin Arteta.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugie y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 5 de Abril de 1851.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Esta Direccion general aprueba el comiso de las 32 varas de tejido de algodón puro en dos cortes de vestido, cuyo importe total asciende á 80 rs., á razon de dos reales y medio cada vara, y que presentó al despacho de esa administracion D. Pablo Ros, por contar tan solo 15 y 48 hilos en el cuarto de la pulgada española.

Lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca.

Esta Direccion general aprueba el comiso de las 965 varas de tejidos de lana y algodón, importante 4054 rs., y que presentó al despacho de esa Aduana D. P. Bustamante, por tener 68 décimos por 400 de lana, y 39 y 2 décimos por 400 de algodón y contar 44 hilos en el urdimbre en el cuarto de la pulgada lineal española.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

Visto el expediente remitido por esa administracion de su cargo, en 17 de Marzo anterior, sobre la detencion de 410 libras de lencería de 13 á 18 hilos, por no estar comprendidas en la factura 5.ª del registro núm. 205 expedido por la de Cádiz, ha resuelto esta Direccion general decir á V. S., que se aplique al exceso encontrado lo prevenido en Real orden de 14 de Noviembre del año anterior.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Sevilla.

Continúan los documentos relativos al arreglo de la Deuda pública (1).

Documentos pedidos por la comision del Congreso, y remitidos por el Gobierno

en 25 de Febrero último.

Núm. 13.

RELACION DE LOS RECLAMANTES ESPAÑOLES CONTRA INGLATERRA, POR PRESAS DE BUQUES, DINERO Y EFECTOS EN LOS AÑOS DE 1804 Y 1805.

(Esta relacion no se inserta por su mucha extension y por no parecer necesaria, bastando solo con decir que el total en reales vellon asciende á la suma de 222,577,262.)

(1) Véanse las Gacetas del dia 12 y siguientes.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD
DE LA HACIENDA PUBLICA.

ESTADO de las cantidades contraídas en las cuentas de rentas públicas del año de 1850 por valores del 20 por 100 de propios respectivos al mismo año.

	Reales vellon.
En el mes de Enero.....	9,545
» » » Febrero.....	34,511.20
» » » Marzo.....	86,966.24
» » » Abril.....	445,861.6
» » » Mayo.....	213,196
» » » Junio.....	209,509.43
» » » Julio.....	334,729.47
» » » Agosto.....	454,511.44
» » » Septiembre.....	490,020.44
» » » Octubre.....	407,925.26
» » » Noviembre.....	458,995.22
» » » Diciembre.....	781,596.2
	2.933,044.49

Madrid 18 de Febrero de 1851.=El Tenedor de libros, Gabriel Alvarez.

ESTADO de la recaudacion obtenida por el 20 por 100 de propios en el quinquenio de 1846 á 1850 inclusivos.

AÑOS.	ATRASOS.	CORRIENTES.	TOTAL.
1846.....	4.556,272.29	1.593,360.1	6.149,632.30
1847.....	5.594,147.21	1.042,468.10	6.636,615.31
1848.....	4.597,602.3	1.094,635.25	5.692,237.28
1849.....	5.231,147.15	1.857,201.3	7.088,348.48
1850.....	6.205,240.26	2.549,742.30	8.754,982.56
	25.982,580.26	7.957,408.1	31.940,000.27
Año común.....			6.583,957.25

Madrid 11 de Marzo de 1851.=El Tenedor de libros, Gabriel Alvarez.=V.º B.º=Perez.

RECAUDACION DEL AÑO DE 1846.

NOTA de las cantidades recaudadas por el 20 por 100 de propios en el año de 1846, segun los datos que ha facilitado la Direccion de Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion, á saber:

PROVINCIAS.	Por valores de años anteriores al de 1846.	Por ídem de 1846.	Total.
Alava.....	"	"	"
Albacete.....	65,768.2	81,850.15	147,618.35
Alicante.....	31,558.7	28,270.6	59,828.35
Almería.....	30,581.16	13,298	43,879.16
Avila.....	60,415.20	"	60,415.20
Badajoz.....	589,235.14	166,804.30	756,039.44
Barcelona.....	44,116.20	"	44,116.20
Burgos.....	90,181.29	"	90,181.29
Cáceres.....	226,154.15	4,000	230,154.15
Cádiz.....	86,950	242,449.14	329,399.14
Castellon.....	54,789.31	44,545.17	99,334.48
Ciudad-Real.....	84,247.9	27,025.2	111,272.11
Córdoba.....	212,695.31	23,023.15	235,718.46
Coruña.....	8,567.4	1,487.9	10,055.3
Cuenca.....	200,346.25	15,603.30	215,949.55
Gerona.....	46,267.15	32,392.8	78,660.93
Granada.....	89,950.8	64,781.14	154,731.92
Guadalajara.....	134,655.10	84,258.30	218,913.4
Guipúzcoa.....	"	"	"
Huelva.....	78,125.2	4,256.32	82,381.52
Huesca.....	72,566.16	5,337.13	77,903.29
Jaen.....	209,834.9	149,151.27	358,986.16
Leon.....	85,204.33	"	85,204.33
Lérida.....	78,491.19	5,352.11	83,843.30
Logroño.....	42,969.18	8,346.15	51,315.33
Lugo.....	387.27	1,766.6	2,153.87
Madrid.....	597,994.25	29,574.28	627,568.53
Málaga.....	96,652.16	27,393.5	124,045.61
Murcia.....	54,651.26	75,509.33	130,160.59
Navarra.....	"	"	"
Orense.....	8,455	"	8,455
Oviedo.....	21,018.30	8,127.10	29,145.4
Palencia.....	73,512.22	41,781.16	115,293.38
Pontevedra.....	"	"	"
Salamanca.....	88,295.31	6,358.28	94,653.59
Santander.....	91,199.5	65,845.9	157,045.4
Segovia.....	64,536.32	59,948.22	124,484.54
Sevilla.....	179,696.13	99,559.5	279,255.63
Soria.....	46,779.28	"	46,779.28
Tarragona.....	41,564.27	36,851.3	78,415.57
Teruel.....	173,882.6	60,406.7	234,288.35
Toledo.....	293,394.28	"	293,394.28
Valencia.....	84,919.22	61,525.28	146,444.5
Valladolid.....	136,005.7	12,529.22	148,534.92
Vizcaya.....	"	"	"
Zamora.....	37,401.28	"	37,401.28
Zaragoza.....	219,034.25	"	219,034.25
Islas Baleares.....	28,889.30	"	28,889.30
" Canarias.....	15,166.32	5,609	20,775.32
	4.556,272.29	1.593,360.1	6.149,632.30

Madrid 11 de Marzo de 1851.=El Tenedor de libros, Gabriel Alvarez.

RECAUDACION DEL AÑO DE 1847.

NOTA de las cantidades recaudadas por el 20 por 100 de propios en el año de 1847, segun los datos de esta Direccion respectivos á los seis primeros meses de dicho año, y los de la de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion correspondientes á los seis últimos, á saber:

PROVINCIAS.	Por valores de años anteriores al de 1847.	Por ídem de 1847.	Total.
Albacete.....	25,477.21	62,486.24	87,963.45
Alicante.....	31,271.22	26,480.26	57,751.48
Almería.....	15,567	2,369.16	17,936.16
Avila.....	18,161.6	7,199.15	25,360.21
Badajoz.....	268,619.30	73,457.19	342,076.49
Barcelona.....	29,059.30	6,527.20	35,586.50
Burgos.....	44,552.9	"	44,552.9
Cáceres.....	247,261.1	6,000	253,261.1
Cádiz.....	119,824.16	155,334.23	275,158.39
Castellon de la Plana.....	54,357.35	43,948.8	98,306.15
Ciudad-Real.....	70,048.26	14,069.47	84,117.73
Córdoba.....	40,062.30	43,028.32	83,090.62
Coruña.....	2,024.25	777	2,801.25
Cuenca.....	99,708.47	43,984.8	143,693.27
Gerona.....	20,053.3	45,905.6	65,958.9
Granada.....	99,506	28,791.8	128,297.8
Guadalajara.....	83,504	72,913.22	156,417.22
Huelva.....	90,861.7	9,854.16	100,715.83
Huesca.....	101,127.42	8,067.19	109,194.61
Jaen.....	79,275.8	79,371.32	158,647.12
Leon.....	36,339.32	"	36,339.32
Lérida.....	32,938.21	30,439.20	63,377.41
Logroño.....	40,265.2	721.1	40,986.3
Lugo.....	2,055.11	726.7	2,781.81
Madrid.....	235,950.6	13,376.20	249,326.8
Málaga.....	55,468.13	368.17	55,836.30
Murcia.....	13,245.31	36,193.4	49,438.71
Orense.....	3,931.8	4,404.20	8,336.08
Oviedo.....	15,962.20	2,254.19	18,216.39
Palencia.....	85,393.24	3,434	88,827.24
Salamanca.....	51,183.13	92.10	51,275.23
Santander.....	67,632.5	57,259.4	124,891.9
Segovia.....	150,472.5	6,000	156,472.5
Sevilla.....	124,121.9	50,571.16	174,692.05
Soria.....	60,895.32	370	61,265.32
Tarragona.....	54,516.12	22,601.21	77,117.33
Teruel.....	131,972	41,525.25	173,497.25
Toledo.....	276,296.32	13,290	289,586.32
Valencia.....	9,671.7	17,796.27	27,468
Valladolid.....	185,820.4	27,158.22	212,978.62
Zamora.....	53,082.32	"	53,082.32
Zaragoza.....	254,505.16	12,371.23	266,876.39
Islas Baleares.....	16,667.27	913.21	17,580.48
" Canarias.....	12,066.9	"	12,066.9
	3.594,147.21	1.042,468.10	4.636,615.31

Madrid 11 de Marzo de 1851.=El Tenedor de libros, Gabriel Alvarez.

RECAUDACION DEL AÑO DE 1848.

NOTA de las cantidades recaudadas por el 20 por 100 de propios en el año de 1848, segun los datos que ha facilitado la Direccion de Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion, á saber:

PROVINCIAS.	Por valores de años anteriores al de 1848.	Por valores de 1848.	Total.
Alava.....	"	"	"
Albacete.....	35,877.32	41,885.31	77,762.63
Alicante.....	7,207.27	14,852.25	22,060.52
Almería.....	11,980	7,417	19,397
Avila.....	91,705.10	"	91,705.10
Badajoz.....	554,024.2	36,985.26	591,009.48
Barcelona.....	106,644.2	814.32	107,458.52
Burgos.....	78,469.11	"	78,469.11
Cáceres.....	244,655.6	1,800	246,455.6
Cádiz.....	383,327.33	205,026.2	588,353.53
Castellon.....	41,945.23	83,184.25	125,129.48
Ciudad-Real.....	59,702.35	14,095.31	73,797.66
Córdoba.....	199,523.23	66,166.31	265,689.54
Coruña.....	3,989.1	2,036.23	6,025.33
Cuenca.....	74,468.17	29,883.2	104,351.37
Gerona.....	20,650.21	555.6	21,205.81
Granada.....	70,700.21	24,061.12	94,761.33
Guadalajara.....	174,949.30	25,988.2	200,937.52
Guipúzcoa.....	"	"	"
Huelva.....	89,840.4	3,501.16	93,341.56
Huesca.....	67,801.9	66,351.7	134,152.6
Jaen.....	97,274.1	113,851.1	211,125.2
Leon.....	82,401.28	"	82,401.28
Lérida.....	23,001.28	20,084.13	43,085.41
Logroño.....	36,758.12	84	36,842.12
Lugo.....	2,865.27	549.5	3,414.77
Madrid.....	321,381.33	17,034	338,415.33
Málaga.....	52,934.10	20,440	73,374.10
Murcia.....	119,713.7	53,815.26	173,528.93
Navarra.....	"	"	"
Orense.....	7,977.24	"	7,977.24
Oviedo.....	29,849.3	6,414.13	36,263.43
Palencia.....	99,151.11	"	99,151.11
Pontevedra.....	"	1,085.31	1,085.31
Salamanca.....	71,437.10	5,775.20	77,212.30
Santander.....	32,295.22	16,045.26	48,340.48
Segovia.....	115,651.29	15,000	130,651.29
Sevilla.....	92,546.27	95,473.7	188,020
Soria.....	58,999.21	2,412	61,411.21
Tarragona.....	28,604.17	22,323.8	50,927.95
Teruel.....	146,623.27	18,280.13	164,903.4
Toledo.....	264,263	"	264,263
Valencia.....	39,023.24	10,681	49,704.24
Valladolid.....	294,928.12	39,430.16	334,358.28
Vizcaya.....	"	"	"
Zamora.....	33,961.31	33.20	33,994.51
Zaragoza.....	158,961.19	535.13	159,496.32
Islas Baleares.....	34,441.31	1,718.3	36,159.61
" Canarias.....	35,305.26	10,361.15	45,666.41
	4.397,602.3	1.094,635.25	5.492,237.28

Madrid 11 de Marzo de 1850.=El Tenedor de libros, Gabriel Alvarez.

Nota de las cantidades recaudadas por el 20 por 100 de propios en el año de 1849, segun los datos que ha facilitado la Direccion de Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion, á saber:

PROVINCIAS.	Por valores de años anteriores al de 1849.	Por valores del de 1849.	Total.
Albacete	75,997. 8	55,736. 19	111,733. 17
Alicante	22,189. 11	21,862. 15	44,051. 24
Almeria	29,506	45,404	44,710
Avila	89,187. 25	2,180	91,347. 25
Badajoz	555,423. 28	96,888. 21	652,312. 15
Barcelona	161,407. 51	1,109	162,516. 51
Burgos	96,514. 28	474	96,988. 28
Caceres	155,512. 19	"	155,512. 19
Cadiz	555,422. 27	585,814. 15	1,141,237. 8
Castellon	4,464. 18	57,467. 27	61,932. 1
Ciudad-Real	85,093. 17	15,196. 14	98,289. 51
Cordoba	226,987. 6	25,073. 10	252,060. 16
Coruña	4,761. 18	1,540. 1	6,291. 19
Cuenca	116,598. 8	22,455. 21	138,853. 29
Gerona	51,693. 29	"	51,693. 29
Granada	110,403. 5	25,089. 19	135,492. 24
Guadalajara	192,950. 16	55,854. 8	246,604. 24
Huelva	123,682	9,859. 7	133,541. 7
Huesca	79,916. 20	11,724. 11	91,640. 31
Jaen	95,748. 25	91,936. 32	187,679. 25
Leon	96,351. 5	5,498. 22	99,829. 25
Lerida	27,506. 21	"	27,506. 21
Logroño	65,211. 2	429. 16	65,640. 18
Lugo	7,084. 32	7,656. 27	14,721. 25
Madrid	278,026. 28	116,800. 9	394,827. 5
Málaga	157,737. 21	1,117. 17	158,855. 4
Murcia	115,681. 14	151,514. 5	266,995. 17
Orense	17,121. 24	17,121. 24	34,242. 48
Oviedo	6,262. 6	6,443. 4	12,705. 10
Palencia	198,214. 1	24,249. 16	222,463. 17
Pontevedra	178. 4	1,160. 8	1,338. 12
Salamanca	55,672. 10	2,596. 20	56,268. 50
Santander	81,792. 22	43,254. 9	125,046. 51
Segovia	109,596. 10	16,000	125,596. 50
Sevilla	116,141. 14	161,065. 1	277,206. 15
Soria	56,078. 22	5,000	59,078. 22
Tarragona	57,605. 22	24,195. 16	81,799. 4
Teruel	150,534. 2	18,694. 5	169,228. 5
Toledo	158,781. 5	10,925	169,706. 5
Valencia	82,242. 25	13,511. 12	95,554. 5
Valladolid	178,444. 28	113,455. 19	291,900. 15
Zamora	93,809. 13	43,991. 16	137,800. 29
Zaragoza	241,158. 22	45,017. 9	286,175. 51
Balears	26,352. 9	"	26,352. 9
Canarias	24,721. 32	7,605	32,326. 52
Total	5,231,117. 15	1,857,204. 5	7,088,318. 18

Nota de las cantidades recaudadas por el 20 por 100 de propios en el año de 1850, segun los asientos practicados en los libros de esta Direccion general.

PROVINCIAS.	Por valores de años anteriores al de 1850.	Por valores de 1850.	Total.
Albacete	68,470. 11	38,942. 9	407,412. 20
Alicante	22,446	29,699. 50	52,145. 50
Almeria	29,573	17,914	47,287
Avila	122,271. 5	2,000	124,271. 5
Badajoz	442,551. 17	145,262. 9	588,615. 26
Barcelona	196,247. 25	5,297. 11	201,545. 2
Burgos	162,811. 4	"	162,811. 4
Caceres	284,500. 2	8,600	293,100. 2
Cadiz	599,592. 32	632,335. 23	1,031,928. 21
Castellon	16,578. 32	72,941. 15	89,520. 15
Ciudad-Real	99,431. 48	16,011. 5	115,432. 21
Cordoba	249,941. 5	181,849. 23	431,760. 26
Coruña	4,477. 22	1,313. 19	5,791. 7
Cuenca	159,724. 7	24,586	184,310. 7
Gerona	60,923	"	60,923
Granada	107,277. 26	55,879. 18	163,157. 10
Guadalajara	261,791. 15	90,307. 7	352,098. 20
Huelva	143,117. 28	4,798. 2	147,915. 50
Huesca	174,809. 18	23,145. 18	199,946. 2
Jaen	174,216. 19	124,162. 15	298,379
Leon	95,873. 25	162. 16	96,035. 5
Lerida	57,195. 25	"	57,195. 25
Logroño	101,372. 5	309. 28	101,681. 54
Lugo	2,127. 7	5,897. 24	8,024. 51
Madrid	221,226. 8	21,502. 15	242,528. 21
Málaga	285,551. 4	30,893. 18	316,244. 22
Murcia	44,415. 1	110,603. 4	155,018. 5
Orense	19,617. 9	"	19,617. 9
Oviedo	7,860. 2	15,809. 27	23,669. 29
Palencia	180,649. 17	4,280	184,929. 17
Pontevedra	488. 6	1,273. 8	1,761. 14
Salamanca	63,249. 10	21,436. 27	84,686. 5
Santander	111,955. 26	90,847. 15	202,803. 5
Segovia	164,206. 19	53,200	197,406. 19
Sevilla	187,627. 27	206,077. 5	393,704. 50
Soria	50,537	"	50,537
Tarragona	52,506. 9	39,985. 21	92,491. 50
Teruel	249,944. 20	31,153. 25	281,098. 14
Toledo	554,540. 12	18,802. 15	573,342. 25
Valencia	66,405. 23	20,752	87,157. 23
Valladolid	406,644. 14	165,620. 25	572,265. 5
Zamora	45,115. 22	40,288. 29	85,404. 17
Zaragoza	505,973. 32	8,211. 22	514,184. 54
Islas Baleares	22,510. 5	3,867. 29	26,377. 52
Canarias	28,745. 4	7,890. 27	36,635. 51
Total	6,205,240. 26	2,549,742. 50	8,552,985. 22

En Málaga se han devuelto rs. vn. 18,024. 21, y en otras provincias han ingresado ademas por censos de terrenos baldíos rs. vn. 25,253. 11: por consiguiente la cantidad ingresada en 1850 asciende á rs. vn. 8,560,242. 42.—Madrid 14 de Marzo de 1851.—El Tenedor de libros, Gabriel Alvarez. (Se continuará.)

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á la seccion, segun el arqueo verificado hoy 19 de Abril de 1851.

Reales vellon.		Reales vellon.	
Billetes en circulacion	100,000,000	Existencia en caja en efectivo metálico	32,892,949. 15
		En pastas de plata compradas	759,002. 32
		Anticipado para compra de pastas de plata	161,482. 21
		Valores líquidos en garantía	66,186,565
		Suma de metálico y valores	100,000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 14 hasta hoy 19 de Abril inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 420,000

V. B.
El Gobernador,
Ramon Santillan.

Madrid 19 de Abril de 1851.
El Subgobernador,
Esteban Pareja.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 20 de Abril de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 4040 individuos, de los cuales los 25 han sido nuevos imponentes..... 61,694
Se han devuelto á solicitud de 43 interesados.. 44,254. 32

El Director de semana,
José Alcalá Galiano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. José María de Montalvo, secretario de S. M. con ejercicio de decretos, condecorado con la cruz de la Real y militar orden de San Fernando y otras varias y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que debiendo procederse por el ingeniero de minas de esta provincia D. Luis Fernandez Sedeño á practicar los reconocimientos preliminares de las minas situadas en los términos de Checa, Chequilla, Molina y Orea, cuyas concesiones se hallan pendientes, se presentarán los interesados, con los documentos de resguardo, al referido inge-

niero; en los días que este designe, desde el 24 del corriente en que llegará á Molina; advertidos los que no lo hicieren que les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 19 de Abril de 1851.—José María de Montalvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Nos D. Antonio Carbó, presbitero, doctor en sagrados cánones, bachiller en leyes, racionero de la santa metropolitana iglesia de Tarragona, primada de las Españas, Vicario general y Juez metropolitano interino de la misma y su arzobispado.

Por el presente se cita y emplaza á Estéban Clavillart, vecino que fue de Barcelona, para que dentro del preciso término de 15 dias, contaderos del de la insercion del presente en el periódico oficial, comparezca por sí ó por medio de apoderado ante Nos y tribunal metropolitano tarracense á alegar lo que á su derecho convenga en méritos de la causa de divorcio que vierte en grado de apelacion en dicho tribunal, entre él y su consorte María Plá. Y pasado dicho término, compareciendo ó no, se pasará adelante en dicha causa, su ausencia en nada obstante, haciéndosele las notificaciones en los estrados de este tribunal metropolitano.

Dado en Tarragona á 14 de Abril de 1851.—Antonio Carbó, V. G. I.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Albiñana y de Borrás, escribano act.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la parroquia de San Bartolomé de esta villa fundaron Beatriz Vazquez, viuda, y el licenciado D. Pedro de Rueda, en nombre de Juan de Rueda; como sus tutores y curadores, de que es actual poseedor Juan Francisco Velasco, de esta vecindad, para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial y Gaceta de Gobierno en Madrid, se presenten á deducir en este juzgado por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, se sustanciará el expediente en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 26 de Marzo de 1851.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Agustin Francisco Medianero.

D. Diego Guerrero del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido por S. M. la Reina (Q. D. G.) &c. Por el presente se hace saber á Matilde Maeso Morales, natural y vecina de Málaga, soltera, hija de Antonio y de María, difuntos, y á María Alvarez Moran, natural y vecina de Madrid, casada con Bartolomé de Beza, ó á sus parientes ó personas que legalmente deban representarlos, que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, digan si quieren

usar del derecho que la ley les concede en la causa que estoy siguiendo sobre amenazas, coacciones y conato de violación á las mismas la tarde del 4 de Julio de 1849 cuando transitaban en una galera de Granada á Málaga por el sitio que nombran Loma del Aguila, de este término; advertidas que para ello no necesitan formar instancia ni hacer gasto de ningún género, pues sin él se les administrará cumplida justicia, y trascurrido el expresado término sin verificarlo se entenderá que renuncian este derecho, y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Colmenar á 8 de Abril de 1851.—Diego Guerrero.—Por mandado de dicho señor, Francisco de Vega Ramos.

D. Juan Florin Delgado, primer teniente Alcalde constitucional de esta villa y Juez interino de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los parientes de D. Antonio de Casas, D. Melchor y D. Bernardo Moya, vecinos que fueron de esta villa, que se consideren con derecho á los bienes quedados por su muerte, con especialidad al cortijo de los Labrados situado en este término, que fue de la pertenencia del primero, tio de los últimos, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro del término de 30 días; con apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado por providencia de este día, á instancia del ministerio fiscal, en el expediente instruido sobre si ha de venderse ó no el citado cortijo, con el objeto de distribuir su importe en misas.

Fecha en la villa de Gaucin á 10 de Abril de 1851.—Juan Florin.—Por su mandado, Pedro Barroso.

D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de esta villa y corte.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Félix Perez, natural de Vinuesa, hijo de Lope y de Inés Taracena, natural de Vinuesa, en la provincia de Soria, soltero, jornalero, de 21 años de edad, para que en el término de 40 días se presente en este juzgado, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal pendiente en el mismo por hurto de dinero, ropas y alhajas hecho á su amo Agustín Martín, de oficio lechero, que vive calle de la Ventosa, número 42, cuarto en el patio; pues si se presenta se le oirá y administrará justicia, y de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará perjuicio.

Dado en Madrid á 15 de Abril de 1851.—Juan Fiol.—Por mandado de S. S., Manuel Ortiz.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de este distrito de las Afueras de Madrid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Fermín Sagastibelza, natural de Leiza, en Navarra, de 34 años de edad, y cuya muger se hallaba en Octubre último de demandada en la cárcel de corte, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado; y se cita y llama también á las personas que tengan noticia del paradero y existencia de dicho Fermín, á fin de que la den al mismo juzgado, pues así lo tengo acordado en causa pendiente por la escribanía del que refrenda en averiguación de si se hicieron estafas á María Muñoz.

Chamberí 14 de Abril de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente se cita y llama á cuantas personas puedan dar noticia acerca del paradero de Clea Cabrerizo, natural de Revilla, provincia de Soria, soltera, de unos 30 años de edad, pelo negro, ojos idem, nariz regular, cara idem, color moreno, la cual en 19 de Febrero último desapareció de la casa núm. 14, cuarto principal, de la calle de la Salud, donde habita D. Sebastian Carlos Ortega, á cuyo servicio se hallaba, á fin de que lo pongan en conocimiento de este Tribunal, sito en este barrio y su calle de Arango, pues así se halla mandado en causa que se instruye con motivo del hallazgo del cadáver de una muger en el canal de Manzanares en la madrugada del 3 del pasado Marzo.

Chamberí 14 de Abril de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente se cita y llama á la persona á quien pertenecen 12 ovalillos de hierro colado que fueron hallados en el camino de Aranjuez, para que en el término de 30 días comparezca en este juzgado á deducir lo que tenga por conveniente, pues justificando la pertenencia le serán entregados, como así lo tengo mandado en autos instruidos en averiguación de la procedencia de dichos ovalillos, y los cuales se hallan depositados hasta que parezca dueño.

Chamberí á 15 de Abril de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza á Esteban Carrion, natural de Barcelona, hijo de Antonio y de Carmen Ofor, de oficio pintor, que ha trabajado en el taller de coches de Recoletos, soltero, de 24 años de edad, que se dice vivir en la calle del Aguila, número 13, cuarto principal, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y *Diario de avisos*, se presente en la cárcel de villa para notificarle el procedimiento criminal que contra el mismo se sigue y otros sugetos por sospechas de complicidad en la muerte de Pedro Remont, ocurrida en el 10 de Febrero último á consecuencia de la herida que recibió el 9 por la tarde, recibirle declaración y responder en su día á los cargos que le resulten; pues de no verificarlo

se le declarará contumaz y rebelde, y como tal se entenderán las actuaciones subsiguientes con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 17 de Abril de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

D. Juan Conde y Abascal, auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de la villa de Casas-Ibañez y su partido &c.

Los señores Alcaldes constitucionales y demas Autoridades del reino á cuya noticia llegue este anuncio, se servirán averiguar el paradero de Julian de Aya García, jornalero, vecino de Alborea, de 33 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular y color moreno, á quien acompaña su muger Isabel Monedero y una hija de edad infantil, llevando un pasaporte expedido en su pueblo para la provincia de Cuenca en 25 de Noviembre último, señalado con el núm. 81, y caso de ser habido lo remitirán á este juzgado con la debida seguridad para que estinga cinco meses de arresto mayor que se le han impuesto por S. E. la Audiencia territorial de Albacete en causa sobre heridas á Cristino Arce.

Casas-Ibañez 10 de Abril de 1851.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Pio Monares.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre gordo, extremeño, que en la tarde del 9 de Febrero último estuvo en compañía de Nicolas Miguel, José Remi, Julian Ledud, Bernardo Lesques, Carlos Meis, Josefa Esteller, Esteban Carrion y Pedro Remont merendando en una taberna que hay junto al parador de Muñoz, afuera de la Puerta de Alcalá, camino viejo de Vicálvaro, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos*, se presente en la cárcel de villa para notificarle el procedimiento criminal que contra el mismo se sigue y dichos sugetos por sospechas de complicidad en la muerte de Pedro Remont, ocurrida en el día 10 de dicho Febrero á consecuencia de la herida que recibió en la expresada tarde, recibirle declaración y responder en su día á los cargos que le resulten, pues que de no verificarlo se le declara contumaz y rebelde, y como tal se entenderán las actuaciones subsiguientes en los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 14 de Abril de 1851.—Miguel Joven de Salas.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de este distrito de las Afueras de Madrid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Romualdo Lejarcegui, que en Abril de 1849 se hallaba en el cuerpo de rondas de esta corte, para que al término de nueve días comparezca en este juzgado; y se cita y llama á las personas que tengan noticia de la existencia y paradero del expresado Romualdo á fin de que también comparezcan en este propio juzgado á dar de ello razon, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye contra Salvador Navarro y Manuel Martínez por conato de robo en casa de Antonia Rodriguez.

Chamberí 12 de Abril de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marsilla Sanchez.

El licenciado D. Blas Careaga, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez, natural de San Mamed de Grou, partido judicial de Bande en la provincia de Orense, edad 30 años, y de ejercicio albañil, para que en el preciso término de 30 días, siguientes al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presente en este mi tribunal por la escribanía del que refrenda á prestar una declaración como testigo ocular de lo que ocurriera en la ermita del pueblo de Olmedo, de este partido, en el mes de Noviembre del año último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, rogando á todas las Autoridades del reino procuren su presentación en este juzgado, pues así conviene á la recta administración de justicia en cierta causa criminal que se sigue contra Manuel Hernandez, mozo soltero, natural del citado Olmedo, por irreverencias y ultrajes cometidos á la imagen de Jesus Nazareno en la referida ermita.

Dado en Vitigudino á 9 de Abril de 1851.—Blas Careaga.—Por mandado del Sr. Juez, Ramon Gonzalez Pico.

Licenciado D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia de esta villa &c.

Hago saber á todas las Autoridades, destacamentos de Guardia civil y demas empleados en el ramo de protección y seguridad pública que en el caso de encontrarse algunas de las caballerías, cuyas señas son: un mulo y una mula pelo castaño, cerrados, de siete cuartas, el primero herrado en la nariz figurando una erre, con la punta de la lengua partida; la mula algo mas oscura, sin hierro, con la cola erizada; y una yegua de cinco años con una matadura en el lomo, se sirvan remitirlas á disposición de este juzgado, como asimismo la persona en cuyo poder se hallen, con la seguridad conveniente, en virtud á haberlo así acordado en causa que sustancio contra los que resulten ser autores del robo de las enunciadas caballerías.

Rambla 10 de Abril de 1851.—L. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto se llama á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de que se compone la capellanía colativa fundada en la villa de Camporrobres por el presbítero D. Francisco Berlanga en 27 de Diciembre de 1783, bajo el título de San Antonio Abad, para que en el término de 30 días comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador á usar de su derecho; en la inteligencia que fenecido dicho término sin ve-

rificarlo, se proveerá lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á la demanda propuesta por Victoriana Cárcel y Sanchez en reclamación de que, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1844, se declaren pertenecerle como mas inmediata sucesora.

Dado en Requena á 11 de Abril de 1851.—Miguel de las Mulas.—Por su mandado, Francisco Barberá.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa de Huercalovera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada en la villa de Alboz por Juan Granados Rodríguez, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á solicitud del promotor fiscal del mismo.

Dado en Huercalovera á 5 de Abril de 1851.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por su mandado, Pedro Sanchez Rubio.

Licenciado D. Nicolás Candalija, abogado de los tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente y en su virtud hago saber que en este juzgado y por la escribanía del presente actuario se sigue un expediente á instancia de Francisco Alcalá y Luis Rivera, como maridos respectivos de Dominga Sanchez y Antonia Alcalá, vecinos de Alcaudete, sobre acreditar son los únicos herederos abintestato de D. Francisco de Rueda, vecino que fue de esta repetida villa, y cuyo óbito ocurrió el 14 de Enero último, y en su consecuencia y en vista de lo expuesto por el promotor fiscal de este juzgado, en concepto de defensor de dicha testamentaria, y considerando el mérito que arrojan los documentos presentados por dichos interesados, he declarado por ahora como herederos abintestato del referido difunto, á las repetidas Dominga Sanchez y Antonia Alcalá, y que se convoquen por medio de edictos á los que se crean acreedores á los bienes quedados por el óbito del D. Francisco, para que por sí ó por apoderados en forma comparezcan en este juzgado á las once de la mañana del día 7 del próximo mes de Marzo á deducirlo con la oportuna justificación, en la junta general que ha de verificarse. Y para que llegue á noticia del público mando fijar el presente.

Dado en Martos á 10 de Febrero de 1851.—Nicolás Candalija.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Francisco de la Torre.

D. Bernabé de Bustamante, Juez de primera instancia en comisión, á virtud de Real nombramiento, de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente y término de 30 días á contarse desde el siguiente al en que se inserte otro igual en la *Gaceta* de la corte cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que pertenecen á la prebenda, obra-pia ó patronato familiar, fundado por el doctor D. Juan Gonzalez, maestro-escuela de los bienaventurados San Justo y Pastor de la ciudad de Alcalá de Henares, y natural de la villa de Pedraza de Campos, el 20 de Junio de 1562, para que dentro de dicho plazo comparezcan en este mi juzgado por la escribanía del refrendante, donde pende el expediente que se instruye sobre adjudicación de los indicados bienes, á deducir el derecho de que se consideren asistidos por medio de procurador autorizado con poder bastante, pues en hacerlo así les oíré y administraré justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 27 de Marzo de 1851.—Bernabé de Bustamante.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 15 días á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del Subteniente retirado D. Juan Fernandez, para que dentro de él le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*El violín del diablo*, baile en tres actos, dividido en seis cuadros.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—*Pedro el Negro, ó los bandidos de la Lorena*, drama en cinco actos y seis cuadros.

A las ocho y media de la noche.—*La saboyana ó la gracia de Dios*, drama en cuatro actos.—*La contrabandista*, baile.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las cuatro y media de la tarde.—*¡Andujar!* comedia andaluza en tres actos.—*Boleras á doce*.—*Manolito Gazquez*, comedia andaluza en un acto.

A las ocho y media de la noche.—*La pension de Venturita*, comedia en tres actos.—*Lola la Gaditana*, comedia andaluza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—*La paga de Navidad*, zarzuela en un acto.—*Gloria y peluca*, zarzuela en un acto.—*¡Última hora!*, entremes lírico en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.